



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

-AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.municipalidadpadreabad.com



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2016-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 10 de Agosto del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 015 de fecha 10 de Agosto del 2016, la Carta N° 002-2016-R-N.R.A.A-S/R-MPPA-A, fecha 01 de Julio del 2016, presentado por el Regidor **NILO R. AGUIRRE ATAVILLOS**, el Informe Legal N° 277-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 20 de Julio del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **INFORME DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS**.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 002-2016-R-N.R.A.A-S/R-MPPA-A, fecha 01 de Julio del 2016, el Regidor de nuestra Comuna Provincial don **NILO R. AGUIRRE ATAVILLOS**, presentó una Solicitud de Informe de los Proyectos de Infraestructura de la entidad edil, argumentando que: en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras reguladas en el numeral 22) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 que dispone atender los pedidos de información para los efectos de fiscalización, en concordancia con la Ley N° 27806, el mismo que demanda atender los pedidos de información que ayuda a sus labores como regidor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconoce a las municipalidades provinciales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el inciso 33) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe que **son atribuciones del concejo municipal la fiscalización de la gestión de los funcionarios de la municipalidad**, acorde con lo normado por el numeral 4) del Artículo 10° que precisa que son atribuciones y obligaciones de los Regidores, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, todo ello, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto por el **inciso 22) del mismo texto legal que establece que, es atribución del Concejo Municipal autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.**

Que, conforme lo establece el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 007-2003-AI/TC. (...) este Colegiado puntualiza que aunque efectivamente podría pensarse que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concede al Concejo Municipal una suerte de facultad discrecional para autorizar y atender los pedidos de información por parte de los regidores que deseen cumplir su rol fiscalizador, y que, en tal sentido, podría entenderse que impide la consolidación de dicho cometido, tal presunción queda virtualmente descartada si se asume que lo que en realidad persigue es canalizar del modo más adecuado la voluntad corporativa por parte del Concejo. Tal consideración, por lo demás, no solamente tiene sustento en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sino y sobre todo en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, que reconoce en el Concejo Municipal, como ente corporativo, la función de órgano normativo y fiscalizador. No se trata, por consiguiente, de impedir arbitrariamente que un regidor pueda cumplir su rol fiscalizador, sino de facilitar que, tras una sensata meritución del pedido formulado, pueda el Concejo asumirlo como suyo a fin de efectivizar el mandato Constitucional o, en su caso, descartar aquellas solicitudes que no permitan cumplir dicho cometido. Se aprecia, pues, la idea de establecer el sistema de controles o medios de fiscalización (...).

Que, en consecuencia, siendo una facultad del máximo órgano de gobierno, los regidores están obligados a solicitarle autorización para que se le entregue información para fines de fiscalización.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 015, de fecha 10 de Agosto del 2016, con el voto **Unánime** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Obras que remita al Regidor **NILO REYES AGUIRRE ATAVILLOS**, con la finalidad de realizar trabajos de fiscalización la siguiente información documentada:

1. Proyectos viabilizados y presentados ante el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades.
2. Proyectos viabilizados a nivel de Expediente Técnico.
3. Proyectos en estudio a nivel de perfil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa García  
ALCALDE